



RESOLUCIÓN MOTIVADA 72/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0055-RNP-2019**, presentada [REDACTED] solicitando la siguiente información: **"Necesito una certificación de una cédula de un cliente.. para ello necesito algún tipo de poder o autorización?? O como abogado puedo solicitarlo???"** (sic). Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Que luego de haber recibido la solicitud de información número 055-RNP-2019. la cual fue presentada mediante el Portal de Transparencia por [REDACTED] y habiendo analizado el fondo de lo solicitado, se determina que la información requerida está contemplada dentro de la excepciones establecidas en el artículo setenta y cuatro literal C de la Ley de Acceso a la Información Pública de no dar trámite a la petición por ser la solicitud manifiestamente irrazonable, puesto que el RNP no es competente para brindar esa información.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 62, 65 y 74 literal c. de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **NO DAR TRAMITE**, por ser la solicitud manifiestamente irrazonable, careciendo esta servidora de facultades para requerir lo solicitado. **ORIENTAR**, al SOLICITANTE, es menester de esta Unidad aclarar que este tipo de información **no es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales**. Razón por la cual se orienta al solicitante a requerir dicha información a la Alcaldía Municipal correspondiente.
En consecuencia, para futuras solicitudes de esta naturaleza, esta Institución no es la competente para manejar y brindar este tipo de información, en virtud de lo cual la infrascrita Oficial de Información Interina se ve imposibilitada de darles trámite, aclarando que los canales pertinentes para realizar este tipo de trámites quedaron explicados en el párrafo anterior. Razón por la cual le invitamos a que haga uso de los medios señalados.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez

Oficial de Información Interina

Registro Nacional de las Personas Naturales